

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00590-00.

En la fecha, **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES
DE CALDAS – COOAMIGA NIT 900.048.856-1
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA CABALLERO VILLAMIZAR C.C. 27.737.373
RADICADO: 1700140030102023-00590-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que el título que se aporta es un escaneo de una fotocopia del título valor, si bien es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, se flexibilizaron las condiciones de acceso a la administración de justicia a través de mecanismos electrónicos, no puede soslayarse este fallador de su deber de corroborar que los documentos que se presentan para su cobro son idóneos para el efecto, y ante la ausencia del escaneo del título original, es menester que el ejecutante subsane la demanda aportando la digitalización del título valor original, a efectos de verificar la mismidad del título de cobro
2. Deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, realizando la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento, acerca de la custodia del título valor original.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS - COOAMIGA** con número de identificación tributaria **900.048.856-1**, en contra de **MARTHA CECILIA CABALLERO VILLAMIZAR** con cédula de ciudadanía No. **27.737.373**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE, con cédula de ciudadanía No. 75.088.882 y TARJETA PROFESIONAL No. 267.607 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.151 el 13 de septiembre de 2023
Secretaría